

DE LOS SENADORES RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ Y JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Los suscritos, **Rubén Fernando Velázquez López** y **José Luis García Zalvidea**, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desastres de la naturaleza en su mayoría son hechos que causan sufrimiento, desorganización y descontento social; las pérdidas humanas y económicas, la falta de coordinación entre las autoridades para apoyar y asistir a la población en desgracia, la llegada tardía de ayuda humanitaria, así como de los recursos destinados para confrontar la emergencia, el robo, abuso, y violencia, son algunas de las constantes que giran en este entorno.

No obstante todos los inconvenientes que se generan ante la presencia de emergencias o desastres naturales éstos han incrementado su recurrencia y seguirán haciéndolo, según reporta el Centro de Investigación sobre la Epidemiología de Desastres (OMS), y el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

En base a los datos proporcionados por el Centro de Investigación sobre la Epidemiología de Desastres en el periodo de junio de 2005 a mayo de 2006 –a nivel mundial- se produjeron un total de 404 desastres con efectos a escala nacional. Esta cifra es superior en un 25% al promedio correspondiente al anterior periodo decenal (1995 – 2004).

De la muestra realizada, 115 países se vieron afectados y 93.000 personas resultaron muertas. Los costos económicos fueron 2.6 veces superiores al promedio decenal, alcanzando la cifra de 173.000 millones de dólares. El número de inundaciones fue aproximadamente un 50% superior y supuso el 97% de los daños económicos[1].

La situación de México es muy similar. Según datos de la Conagua en la última década, más de 25 entidades federativas (80% del total de los Estados que conforman el país), han sido afectadas por inundaciones severas. Son casos relevantes los eventos presentados en Acapulco, Guerrero (1997), Motozintla, Chiapas (1998), Costa de Veracruz (1999), Villahermosa, Tabasco (2000), Piedras Negras, Coahuila (2003), Tapachula, Chiapas y, Cozumel y Cancún, Quintana Roo (2005), Hidalgo (2006),y las mas recientes Tabasco (2007 y 2008), y Nuevo León (2010)[2].

Los efectos adversos del huracán Dean y las inundaciones en Tabasco y Chiapas, han generado una de las pérdidas económicas más representativas en los últimos diez años. Con poco más de 14 mil 290 millones de pesos en pérdidas económicas, el 2008 ha sido el tercer años con mayores daños sólo por debajo a lo registrado en 2005 y 2007.

De acuerdo a informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el 2008, los recursos autorizados para solventar los efectos ocasionados por desastres naturales sumaron 15 mil 474 millones de pesos; de este monto, 150 millones de financiaron con recursos del Programa FONDEN del Ramo 23, 7 mil 940 millones a través del Fideicomiso FONDEN, y 7 mil 384 millones de pesos con recursos excedentes previstos en el artículo 19,

fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De todo ese recurso público, sólo 3 mil 974 millones de pesos se destinaron a la reconstrucción de infraestructura pública, y 1 mil 299 millones de pesos se utilizaron para la reconstrucción de vivienda de la población de bajos ingresos[3].

Así, la naturaleza castiga la pobreza, la falta de oportunidades, y el ánimo de las personas para seguir adelante. La ayuda humanitaria que llega es escasa, las enfermedades abundan y las medicinas no dan abasto para todos los solicitantes.

Sin embargo, y a pesar de esta lamentable realidad, existen personas que aprovechan el momento de emergencia y abusan de la población. Conocedores de la situación, acaparan los productos o insumos básicos para venderlos a precios excesivos.

Aunque no existen datos oficiales de ello, se tiene conocimiento de los constantes abusos realizados por parte de comerciantes quienes incrementan a su libre criterio los precios de los productos básicos. Ante la falta de agua potable y alimentos salubres, las personas no tienen otra alternativa que comprar al precio que arbitrariamente les determinen, sí es que tienen el dinero para ello, pues en bastas en las ocasiones la naturaleza arrasa con todo su patrimonio.

Actualmente el Código Penal Federal sanciona las conductas antisociales que atentan contra el consumo y la riqueza nacional, contra la economía pública. El inciso a) de la fracción I, del artículo 253 establece que será sancionado el acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta –de los artículos de consumo necesario o generalizado, así como las materias primas necesarios para elaborarlos-, con el objeto de obtener una alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.

El inciso g) por su parte, sanciona la venta con inmoderado lucro, sea por los productores, distribuidores o comerciantes en general. Existe una excepción para este delito, consistente en reducir la pena –de dos a seis años de prisión y de sesenta a trescientos días multa- cuando la venta con inmoderado lucro sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consuma la conducta.

El delito contra el consumo es sancionado con pena de prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, empero la situación de abuso y vejación que sufren las personas ante la presencia de una emergencia o desastre natural es preciso establecer una agravante del delito. Asimismo, se modifica el contenido del inciso g) con el objeto remitir a la generalidad de la sanción, eliminando la situación de excepción hasta ahora regulada para este delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.-Se modifica el inciso g); se adiciona un párrafo a la fracción I; y se modifica el tercer párrafo, todo ello del artículo 253 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 253.-...

I. ...

a) ...f)

g) La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general.

h) ... j) ...

Las penas de prisión y multa, a que se refieren los incisos a) y g) de la fracción I del presente artículo, se incrementarán hasta en un tercio cuando se trate de una situación de emergencia o un desastre natural.

II. a V. ...

...

En los casos de los incisos a), f), **g)** y h), de la fracción I y de la IV de este artículo, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborarlos o las materias primas esenciales para la actividad industrial nacional. El depósito se efectuará en un almacén general de depósito que sea organización nacional auxiliar de crédito y los bienes serán genéricamente designados, en los términos del artículo 281 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza no permita el depósito genérico, se constituirá el específico, señalando asimismo, el plazo y condiciones en que habrá de procederse a su venta o destrucción conforme a lo que establece el artículo 282 de la misma Ley. El certificado de depósito que se expida tendrá el carácter de no negociable y será remitido al Ministerio Público o, en su caso, al Juez que conozca del proceso, para los efectos que procedan.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben

SEN. RUBÉN F. VELÁZQUEZ LÓPEZ

SEN. JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión al día 27 del mes julio de 2010.

¹ De Salas López, Fernando, *Desastres naturales, medio ambiente y cambio climático*, Diario Crítico, 15 de marzo de 2010.

² Presentación por Miguel Ángel Rodríguez, CONAGUA, en Red Interamericana de Mitigación de Desastres, 24 de noviembre de 2008.

³Serie Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres Ocurridos en la República Mexicana en el año 2008, CENAPRED, septiembre de 2009, pp. 7-12.